

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Los Retamales”, del término municipal de Mérida, con nº de registro 083/BA/0140, a nombre de Ana Risco Acedo.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, además de artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por la mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “LOS RETAMALES”, propiedad de ANA RISCO ACEDO, situada en el término municipal de Mérida, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 083/BA/0140.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 22 de septiembre de 2005.

El Director General de Explotaciones Agrarias,
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el recurso minero denominado “Las Canterías”, nº 00306-10, en el término municipal de La Granja.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8

de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto del Recurso Minero “Las Canterías”, nº 00306-10, en el término municipal de La Granja, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 82, de fecha 16 de julio de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Recurso Minero “Las Canterías”, nº 00306-10, en el término municipal de La Granja.

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

- 1ª) Sólo podrá ser objeto de aprovechamiento la zona circunscrita a los afloramientos localizados en la parcela 133 del polígono 6.
- 2ª) No se podrán extraer áridos por debajo del nivel freático, por lo que, caso de ser necesario, se recalcularán los volúmenes de extracción inicialmente previstos.
- 3ª) Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.
- 4ª) Todas las superficies afectadas por el proyecto deberán ir rehabilitándose a lo largo de la vida útil de la actividad. El uso final de la parcela será agrícola.
- 5ª) Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los linderos de las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor ejecución y estabilización de los taludes finales.
- 6ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas aledañas para la utilización en las labores de restauración.
- 7ª) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.
- 8ª) Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, recomendándose pendientes inferiores a 30°. Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y ser sus márgenes sembradas con gramíneas y leguminosas.
- 9ª) Los camiones no superarán los 20 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.
- 10ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.
- 11ª) La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.
- 12ª) Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.
- 13ª) Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para la maquinaria que pueda acceder a las vías públicas. Se instalará un badén de lavado de las ruedas a la salida del recinto de la explotación.
- 14ª) Cualquier resto sólido generado se evacuará a vertedero autorizado.
- 15ª) El transporte de los áridos en camiones se realizará protegiendo la caja con una malla tupida que impida su vertido.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de cinco (5) años, incluyendo la fase de restauración. En la fase final, se deberá conseguir que la zona objeto de explotación se encuentre debidamente rehabilitada para su uso agrícola.

2ª) Se otorga un plazo de un año para el inicio de la actividad. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado la necesidad de someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

3ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables, el fondo llano y todo cubierto con la tierra vegetal, de modo que la parcela quede perfectamente habilitada para su uso agrícola.

4ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28-junio-1986, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). Se elaborará, al menos, un Plan de Vigilancia a los dos años desde la fecha de emisión de la autorización de explotación y un Plan de Restauración y Abandono al finalizar la actividad.

5ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

6ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

7ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación, balizando todo el perímetro del área a explotar.

8ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS (8.400 €) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General, con carácter previo a la autorización por parte del órgano sustantivo en materia minera (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas), debiendo obrar en el expediente correspondiente (IA04/03702) de la Dirección General de Medio Ambiente con carácter previo a su autorización.

9ª) Para la cancelación del expediente deberá remitirse, vía órgano sustantivo, un Plan de Clausura y Abandono, que incluirá la siguiente información: informe del Director Facultativo o similar donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta; planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, infraestructuras, establecimientos de beneficio, etc.); y, finalmente, un anexo fotográfico histórico (fase pro-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Mérida, 30 de septiembre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la explotación del recurso minero “Las Canterías”, nº 00306-10, en el T.M. de La Granja.

La zona a explotar se localiza en la parcela 133 del polígono 6 del término municipal de La Granja. T.

El promotor del proyecto es la empresa HERGILSAN, S.L., con domicilio social en Hervás (Cáceres), Avda. la Reconquista, 12.

La explotación consistirá en la extracción de áridos para su uso en la construcción de carreteras. El procedimiento o sistema de explotación que se utilizará será definido por la aplicación de parámetros o criterios de diseño de la explotación.

Las actividades que comprenden la cadena de producción son las siguientes:

- Retirada de suelo vegetal y apilamiento del mismo, mediante motoniveladora o pala, carga con pala y transporte con volquetes.
- Extracción del material mediante escarificado, bulldozer, arranque y carga con retroexcavadora y transporte con volquetes. Se estima una profundidad de 2 metros.
- Restauración topográfica mediante retroexcavadora, con extendido de tierra vegetal.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa HERGILSAN, S.L. con domicilio social en Hervás (Cáceres), Avda. la Reconquista, 12, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el recurso minero denominado “Canterías”, nº 00306-10, en el término municipal de La Granja.
- “Legislación”, se ha seguido según lo previsto por la Legislación de Impacto Ambiental, además, el promotor cumple con la legislación de Residuos y Contaminación, Aguas, Espacios Naturales, Urbanismo, Minería y Patrimonio Cultural.
- “Organización del Documento”.
- “Situación Geográfica”.
- “Descripción del Proyecto”, ya resumido en el Anexo I.
- “Estudio del Medio Físico” con los siguientes apartados orografía, geología, hidrología, climatología y edafología.
- “Descripción del Medio Biológico y Socioeconómico” en el que describen la flora, la fauna y la socio economía.
- “Evaluación de Impacto Ambiental” se resume la valoración global del impacto de la explotación como MODERADO, lo cual quiere decir que son necesarias medidas preventivas o correctoras.
- En “Medidas Protectoras” se enumeran las medidas preventivas: retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para recuperar la explanada y las pistas de acceso, y facilitar posteriormente su restauración; la maquinaria deberá encontrarse en perfecto estado, no permitiendo su utilización si tiene pérdidas de aceite o gasóleo; tanto el reportaje de la maquinaria como las reparaciones de averías o de cambios de aceite, se realizarán mediante mecanismos aptos para ello y lugares específicos destinados a esta función; los aceites se almacenarán en bidones para que los recoja un gestor autorizado; existirán

contenedores para la recogida de todo tipo de residuos y basuras; se regará la zona de acceso durante los meses de estío para evitar la existencia de polvo en el aire, así como, si es posible para la extracción los días con mucho viento para evitar de esta manera la contaminación de los cultivos colindantes por partículas de polvo; sería necesario que los volquetes llevarán lonas de protección y concienciar a los conductores para que disminuyan la velocidad por los caminos que dan acceso a la explotación; amortiguar el ruido mediante silenciadores instalados en los equipos móviles; limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior. Entre las medidas correctoras se incluyen: retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo, que serán utilizados posteriormente para la restauración; al finalizar las áreas de explotación anual se repararán los accesos, oxigenando el suelo; si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., fuera de esta zona, se procederá a su inertización, con arena o sustancias en consonancia con el tipo de vertido; se efectuarán los desplazamientos por los caminos actuales, si en algún caso la maquinaria de excavación tuviera que acceder a alguna zona por caminos no existentes se procedería a la descompactación de los mismos según se vaya avanzando en la extracción de áridos.

- “Planificación de la Restauración”, incluye: replanteo de las zonas de extracción, retirada de la tierra vegetal, explotación del material y remodelado del terreno.
- “Periodo de Ejecución” para la explotación y restauración de la zona se necesitará un periodo de 4 años.
- “Presupuesto”, que asciende a la cantidad de CUATRO MIL (4.000 €) EUROS.

Se adjuntan un reportaje fotográfico y 3 mapas (situación y geología, método de explotación y restauración, y accesos).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del pacto suscrito entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y las organizaciones sindicales CC.OO., UGT, CSI-CSIF, ANPE y PIDE.

Visto el texto del “Pacto en materia de derechos sindicales suscrito por la Consejería de Educación y las organizaciones

sindicales UGT, CC.OO., CSI-CSIF, ANPE y PIDE”, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por las leyes 7/1990, de 19 de julio, y 18/1994, de 30 de junio, según el cual los Pactos celebrados serán remitidos a la Oficina Pública a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, a los efectos de su inmediata publicación en los Diarios Oficiales correspondientes, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA:

Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, 29 de septiembre de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

PACTO EN MATERIA DE DERECHOS SINDICALES SUSCRITO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES UGT, CC.OO., CSI-CSIF, ANPE Y PIDE

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente pacto será de aplicación al Personal Docente de Centros Públicos No Universitarios que presten sus servicios en la Junta de Extremadura, así como a las Centrales Sindicales firmantes que hayan obtenido al menos el 10% de los votos en las elecciones sindicales de dicho sector, o las que pudieran adherirse a él en el periodo de su vigencia conforme a lo establecido en su disposición adicional.

Artículo 2. Vigencia

El presente pacto entrará en vigor al día siguiente de su firma y será publicado en el Diario Oficial de Extremadura. Su vigencia se prolongará hasta su sustitución por un nuevo pacto, sin perjuicio de su revisión tras la celebración de elecciones a órganos de representación del personal docente no universitario. Esta revisión se realizará conforme a lo previsto en el artículo 6 del presente documento.

Artículo 3. De las Secciones Sindicales

1. Las Organizaciones Sindicales que así lo tengan previsto en sus respectivos estatutos podrán constituir Secciones Sindicales en cada una de las Direcciones Provinciales de Educación.